

REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

NÓMINA DE SOCIOS O ACCIONISTAS DE UNA COMPAÑÍA EXTRANJERA QUE A SU VEZ ES SOCIA O ACCIONISTA DE COMPAÑÍA ECUATORIANA

1. COMPAÑÍA ECUATORIANA

NOMBRE: AGRICOLA INDUSTRIAL TROPICAL S.A. AGROTROPICAL
NÚMERO DE EXPEDIENTE: 77497
NOMBRE Y CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL: BYRON EDUARDO FLORES LOAYZA

2. COMPAÑÍA EXTRANJERA SOCIA O ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD ECUATORIANA

NOMBRE: PROMOTORA AGROTROPICAL COLOMBIA SAS
NACIONALIDAD DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA: COLOMBIANA
DOMICILIO ECOPARQUE EMPRESARIAL NATURA TORRE 2 OFICINA, 704 KM 2,176 ANILLO VIAL
FLORIDA - GIRON, MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, COLOMBIA

NOTA 1.- A este formulario se debe acompañar una certificación extendida por la autoridad competente del país de origen o Cónsul del Ecuador en la que se acredite que la sociedad en cuestión se encuentra legalmente existente en dicho país.

3. APODERADO LOCAL DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA SOCIA O ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA ECUATORIANA

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS: GUSTAVO RAFAEL MANRIQUE MIRANDA
NACIONALIDAD: ECUATORIANO
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL CI 1706453279
DOMICILIO: CIUDAD DE URBANIZACION PASEO DEL SOL, KM 3,5 VILLA 4 SAMBORONDON,
PROVINCIA DEL GUAYAS





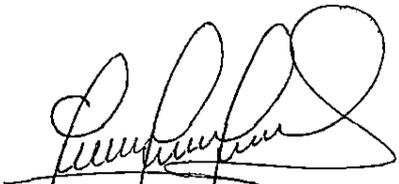
REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

4. DATOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA

No.	Accionista	Estado civil	Nacionalidad	Domicilio
1	P. A Fiducorcolombiana S.A - Fideicomiso Promision S.A	Persona Juridica	colombiana	Bucaramanga
2	Fideicomiso FAP Entrehogar	Persona Juridica	colombiana	Bogota
3	Marval S.A	Persona Juridica	colombiana	Bucaramanga
4	Icoharinas SAS	Persona Juridica	colombiana	Giron
5	Reinaldo Ruiz Cardoso	casado	colombiana	Bogota
6	Inversiones Arar S.A	Persona Juridica	colombiana	Floridablanca
7	Inversiones Galvis Ramirez & Cia S.A.S	Persona Juridica	colombiana	Bucaramanga
8	Hldeas Ltda	Persona Juridica	colombiana	Floridablanca
9	Promoser S.A	Persona Juridica	colombiana	Floridablanca
10	Distribuciones Pastor Julio Delgado y Cia Ltda	Persona Juridica	colombiana	Bucaramanga
11	Roberto Gomez Ramirez	casado	colombiana	Bucaramanga
12	Concesionaria S.A.	Persona Juridica	colombiana	Bucaramanga
13	Conaring Ltda	Persona Juridica	colombiana	Bucaramanga
14	Erre Uno S.A	Persona Juridica	colombiana	Bogota
15	Valestra SAS	Persona Juridica	colombiana	Bogota
16	Promotora de Inversiones Ruitoque S.A	Persona Juridica	colombiana	Floridablanca
17	P. A Fiducorcolombiana S.A - Fideicomiso Ganadería Manzanares	Persona Juridica	colombiana	Bucaramanga


 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL, SECRETARIO ADMINISTRADOR O FUNCIONARIO DE LA SOCIEDAD EXTRANJERA O APODERADO LOCAL

Nota 2.- Si este formulario hubiere sido otorgado en el exterior, deberá estar autenticado por Cónsul ecuatoriano o apostillado

FECHA DE PRESENTACIÓN 2015 marzo 30
Año mes día

EL PRESENTE FORMULARIO NO SE ACEPTARÁ CON ENMIENDAS, ADICIONES

DR. GONZALES BRAVO
 Notaria Vigésima Novena del Cantón Guayaquil, Quito, Ecuador, 19 de febrero del 2015.
 5 del artículo 19 de la Ley Notarial vigente. DQY FE: Que la fotocopia procedente
 compuesta de 3 hojas, es igual al documento original.
 27 ABR 2015




DR. GONZALES BRAVO
 NOTARIA VIGÉSIMA NOVENA
 DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El contenido de este documento y la (s) firma (s) de quien (s) lo suscribe (n) fueron reconocidos como ciertos ante la suscrita Notaria por el (los) compareciente (s)

Janeth Estanla Quintana Grande
6/11/2015

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

SYLVA STELLA RUGELES DE RUGELES
Notaria Segunda del Círculo
Bucaramanga



NOTARIA SEGUNDA
3 0 MAR 2015
Bucaramanga

DOCUMENTO PRIVADO DE FUSIÓN

Entre los suscritos, a saber: i.) **Carlos Alberto Chaverra Patiño**, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.370.615, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, Santander, actuando en su calidad de representante legal de la sociedad **AGROTROPICAL INTERNACIONAL S.A.S** sociedad legalmente constituida mediante la Escritura Pública No. 1.270 del 23 de marzo de 2011, otorgada en la Notaría 2ª del círculo de Bucaramanga, Santander, inscrita en la Cámara de Comercio de Bucaramanga el 18 de abril de 2011 bajo el No. 92.028 del libro IX, identificada con el NIT 900.429.843-1 y domiciliada en la ciudad de Floridablanca, Santander; y ii.) **Yaneth Costanza Hurtado Granada**, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.512.075, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, Santander, actuando en su calidad de representante legal de la sociedad **PROMOTORA AGROTROPICAL COLOMBIA S.A.S.**, sociedad legalmente constituida mediante la Escritura Pública No. 1.270 del 23 de marzo de 2011, otorgada en la Notaría 2ª del círculo de Bucaramanga, Santander, inscrita en la Cámara de Comercio de Bucaramanga el 18 de abril de 2011 bajo el No. 92.033 del libro IX, identificada con el NIT 900.429.831-1 y domiciliada en la ciudad de Floridablanca, Santander; y manifestaron:

PRIMERO: Que por medio de este documento privado se permiten suscribir y formalizar el compromiso de fusión en virtud del cual "las sociedades **PROMOTORA AGROTROPICAL COLOMBIA S.A.S.** y **AGROTROPICAL INTERNACIONAL S.A.S.** se fusionan de manera tal que la sociedad **AGROTROPICAL INTERNACIONAL S.A.S.**, se disuelve sin liquidarse para ser absorbida por la sociedad **PROMOTORA AGROTROPICAL COLOMBIA S.A.S**"

Este compromiso de fusión fue aprobado por las sociedades participantes en sus respectivas Asambleas de Accionistas llevadas a cabo el día 4 de noviembre de 2014.

SEGUNDO: Que los estados financieros utilizados para efectos de la fusión fueron los cortados a 30 de septiembre de 2014, los cuales se protocolizan en el presente instrumento.

TERCERO: Que el compromiso de fusión aprobado es el que se transcribe a continuación:

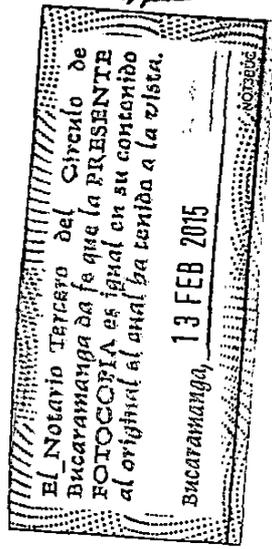
COMPROMISO DE FUSIÓN

PROMOTORA AGROTROPICAL COLOMBIA S.A.S. – AGROTROPICAL INTERNACIONAL S.A.S.

*(Por medio del cual las sociedades **PROMOTORA AGROTROPICAL COLOMBIA S.A.S.** y **AGROTROPICAL INTERNACIONAL S.A.S.** se fusionan de manera tal que la sociedad **AGROTROPICAL INTERNACIONAL S.A.S.**, se disuelve sin liquidarse para ser absorbida por la sociedad **PROMOTORA AGROTROPICAL COLOMBIA S.A.S.**)*

1. Motivos y Condiciones en que se realizará la fusión.

SOLEDAD NEGRELLI ORDONEZ
Notario Tercero Encargado del
Círculo de Bucaramanga



1.1. Las sociedades **PROMOTORA AGROTROPICAL COLOMBIA S.A.S.** y **AGROTROPICAL INTERNACIONAL S.A.S.** realizan la presente fusión con el fin de organizar sus actividades económicas.

1.2. La sociedad **PROMOTORA AGROTROPICAL COLOMBIA S.A.S.**, es una sociedad cuyo objeto social consiste en la adquisición a cualquier título de tierras para cultivos agroindustriales, actividades forestales, ganaderías y demás agrícolas y pecuarias; La realización de este tipo de cultivos en las tierras adquiridas o en cualquier otras sin importar el título que se ejerza sobre ellas; la maquila, procesamiento y comercialización nacional e internacional de productos agroindustriales, forestales, ganaderos, pecuarios y alimenticios en su estado natural, semielaborados y elaborados. Así mismo, la sociedad podrá: i.) Invertir en otras sociedades que desarrollen actos de comercio similares conexos consecuenciales o complementarios en el país o en el exterior, ii.) Asociarse con personales naturales y jurídicas que cumplan la misma actividad así sea formando o no una persona jurídica, iii.) prestar asistencia técnica agrícola agropecuaria, iv.) actuar como integrador y/o operador de compromisos asociativos relacionados con la actividad comercial de la empresa, y, v.) comprar y vender material vegetal. De igual forma la sociedad podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita, tanto en Colombia como en el extranjero.

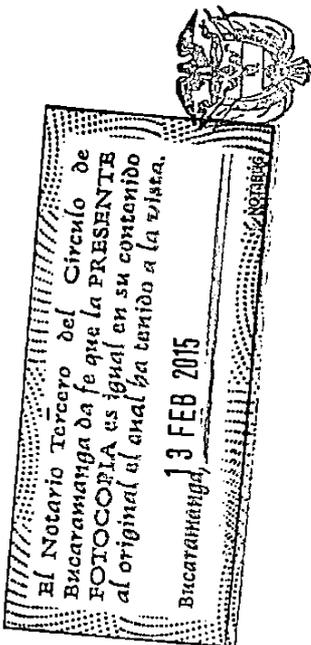
1.3. Que la sociedad **AGROTROPICAL INTERNACIONAL S.A.S.**, es una sociedad cuyo objeto social consiste en la maquila, procesamiento y comercialización nacional e internacional de productos agroindustriales, forestales, ganaderos, pecuarios y alimenticios en su estado natural, semielaborados y elaborados, así como la inversión en otras sociedades que desarrollen actos de comercio similares conexos consecuenciales o complementarios en el país o en el exterior, o la asociación con personales naturales y jurídicas que cumplan la misma actividad así sea formando o no una persona jurídica, y la adquisición a cualquier título de tierras para cultivos agroindustriales, actividades forestales, ganaderías y demás agrícolas y pecuarias; La realización de este tipo de cultivos en las tierras adquiridas o en cualquier otras sin importar el título que se ejerza sobre ellas. De igual forma la sociedad podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita, tanto en Colombia como en el extranjero.

1.4. Que las sociedades **PROMOTORA AGROTROPICAL COLOMBIA S.A.S.** y **AGROTROPICAL INTERNACIONAL S.A.S.** tienen los mismos accionistas.

1.5. Que es el deseo de los accionistas fusionar las sociedades de tal manera que todo el patrimonio se concentre en la sociedad **PROMOTORA AGROTROPICAL COLOMBIA S.A.S.** la cual desarrolle el objeto social de ambas sociedades.

1.6. Por medio de la presente fusión las sociedades **PROMOTORA AGROTROPICAL COLOMBIA S.A.S.** y **AGROTROPICAL INTERNACIONAL S.A.S.** se fusionan de manera tal que la sociedad

SOLEDAD NEGRELLI ORDÓÑEZ
Notario Tercero Encargado del
Circuito de Bucaramanga



AGROTROPICAL INTERNACIONAL S.A.S., se disuelve sin liquidarse para ser absorbida por la sociedad PROMOTORA AGROTROPICAL COLOMBIA S.A.S.

Las condiciones en que se realizará este proceso de fusión son las siguientes:

- 1.7. La sociedad **PROMOTORA AGROTROPICAL COLOMBIA S.A.S.** absorberá a la sociedad **AGROTROPICAL INTERNACIONAL S.A.S.**, la cual se disolverá sin liquidarse.
- 1.8. La sociedad **PROMOTORA AGROTROPICAL COLOMBIA S.A.S.** recibirá en bloque los activos, pasivos, patrimonio, derechos y obligaciones de la empresa sociedad **AGROTROPICAL INTERNACIONAL S.A.S.**
- 1.9. La sociedad **PROMOTORA AGROTROPICAL COLOMBIA S.A.S.** recibirá los activos y se hará cargo de los pasivos de la empresa **AGROTROPICAL INTERNACIONAL S.A.S.**, por el valor que figure en libros de acuerdo con el balance a la fecha de solemnización de la fusión.

2. Sociedades que participan en el proceso de fusión.

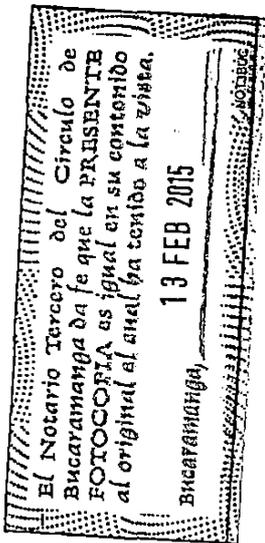
- 2.1. La sociedad absorbente será la sociedad **PROMOTORA AGROTROPICAL COLOMBIA S.A.S.**, sociedad legalmente constituida mediante la Escritura Pública No. 1.270 del 23 de marzo de 2011, otorgada en la Notaría 2ª del círculo de Bucaramanga, Santander, inscrita en la Cámara de Comercio de Bucaramanga el 18 de abril de 2011 bajo el No. 92.033 del libro IX, identificada con el NIT 900.429.831-1 y domiciliada en la ciudad de Floridablanca, Santander.

El capital de la sociedad **PROMOTORA AGROTROPICAL COLOMBIA S.A.S.** es el siguiente:

	ACCIONES	VALOR NOMINAL	TOTAL
Capital autorizado	170.000.000	\$1	\$170.000.000
Capital suscrito	166.340.130	\$1	\$166.340.130
Capital pagado	166.340.130	\$1	\$166.340.130

- 2.2. Sociedad absorbida será la sociedad **AGROTROPICAL INTERNACIONAL S.A.S.**, sociedad legalmente constituida mediante la Escritura Pública No. 1.270 del 23 de marzo de 2011, otorgada en la Notaría 2ª del círculo de Bucaramanga, Santander, inscrita en la Cámara de Comercio de Bucaramanga el 18 de abril de 2011 bajo el No. 92.028 del libro IX, identificada con el NIT 900.429.843-1 y domiciliada en la ciudad de Floridablanca, Santander.

SOLFOAD NEGRELLI ORDONEZ
Notario Tercero Encargado del
Círculo de Bucaramanga



El capital de la sociedad **AGROTROPICAL INTERNACIONAL S.A.S.** es el siguiente:

	ACCIONES	VALOR NOMINAL	TOTAL
Capital autorizado	5.000.000	\$10	\$50.000.000
Capital suscrito	116.870	\$10	\$1.168.700
Capital pagado	116.870	\$10	\$1.168.700

3. Discriminación y valoración de activos y pasivos que se transfieren en bloque de la sociedad AGROTROPICAL INTERNACIONAL S.A.S. a la sociedad PROMOTORA AGROTROPICAL COLOMBIA S.A.S.

Los datos y cifras que han servido de base para establecer las condiciones en que se realizará la fusión, y que han sido tomados fielmente de los libros de contabilidad, son los siguientes:

- 3.1. La sociedad **PROMOTORA AGROTROPICAL COLOMBIA S.A.S.**, de acuerdo con los Estados Financieros Extraordinarios con corte a treinta (30) de septiembre de 2014, tiene las siguientes cuentas (aproximado a pesos):

Activo	\$ 24.367.722.685
Pasivo	\$17.354.067.522
Patrimonio	\$7.013.655.163

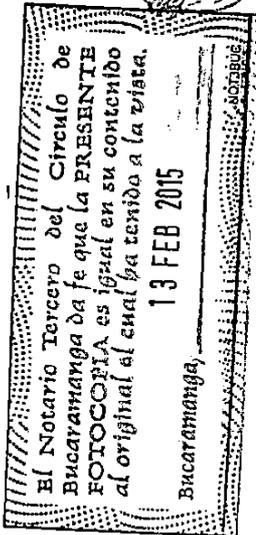
- 3.2. La sociedad **AGROTROPICAL INTERNACIONAL S.A.S.**, de acuerdo con los Estados Financieros Extraordinarios con corte a treinta (30) de septiembre de 2014, tiene las siguientes cuentas (aproximado a pesos):

Activo	\$9.878.938.445
Pasivo	\$9.671.226.838
Patrimonio	\$ 207.711.607

- 3.3. La sociedad **PROMOTORA AGROTROPICAL COLOMBIA S.A.S.**, una vez formalizada la fusión, y después de las eliminaciones correspondientes, tendrá las siguientes cuentas (aproximado a pesos):

Activo	\$29.668.191.781
Pasivo	\$22.446.825.012
Patrimonio	\$ 7.221.366.769

SOLEDAZ NEGRELLI ORDONEZ
Notario Tercero Encargado del
Círculo de Bucaramanga



Dentro de los activos que se transfieren a la sociedad **PROMOTORA AGROTROPICAL COLOMBIA S.A.S.**, se encuentran las siguientes acciones:

Sociedad receptora de la inversión	Número de acciones	Valor en libros
Agrícola Industrial Tropical SA. AGROTROPICAL (Ecuador)	816.407	5.596.576.320

Anexo a este compromiso se encuentra una discriminación total de activos, pasivos y patrimonio de las sociedades **PROMOTORA AGROTROPICAL COLOMBIA S.A.S.** y **AGROTROPICAL INTERNACIONAL S.A.S.** con indicación de sus activos, pasivos y patrimonios iniciales, las cuentas que serán transferidas, las respectivas eliminaciones y los saldos finales con los que quedarán cada una de ellas.

No obstante la mención de las cifras que se hacen en el presente compromiso y sus anexos, las cifras definitivas serán las que presenten los Estados Financieros de las sociedades participantes en la fecha en que se registre en la Cámara de Comercio el documento privado que formalice la fusión.

La transferencia patrimonial se hará conforme a los valores en libros al momento de formalizarse la fusión.

Cualquier diferencia generada por las variaciones en las cuentas del activo o del pasivo, se ajustará contra las cuentas de patrimonio.

4. Métodos de valuación.

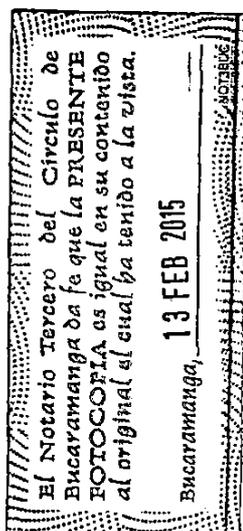
Para efectos contables, los activos, pasivos y el patrimonio se trasladarán a la sociedad absorbente por sus valores en libros a la fecha en que se formalice la fusión.

5. Estados financieros extraordinarios de las sociedades que participan en la fusión, debidamente certificados y acompañados de dictamen del revisor fiscal

Los estados financieros extraordinarios de las sociedades **PROMOTORA AGROTROPICAL COLOMBIA S.A.S.** y **AGROTROPICAL INTERNACIONAL S.A.S.**, son los cortados a treinta (30) de septiembre de 2014, que junto con sus notas y el respectivo dictamen del revisor fiscal, hacen parte integrante del presente compromiso.

Los estados financieros de las sociedades participantes en la presente fusión están debidamente certificados por el representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se prepararon, y han sido debidamente auditados por el respectivo revisor fiscal; declarando que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que los mismos se han tomado fielmente de los libros, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 37 de la Ley 222 de 1995.

SOLEDAD NEGRELLI ORDÓÑEZ
Notario Tercero Encargado del
Círculo de Bucaramanga



Adicionalmente se acompaña al presente compromiso el balance consolidado de sociedad **PROMOTORA AGROTROPICAL COLOMBIA S.A.S.**, a treinta (30) de septiembre de 2014, como si a dicha fecha la fusión estuviera debidamente solemnizada.

6. Reparto entre los accionistas de la sociedad absorbida de las acciones que les corresponderán en la sociedad absorbente - relación de intercambio.

Los accionistas de las sociedades **PROMOTORA AGROTROPICAL COLOMBIA S.A.S.** y **AGROTROPICAL INTERNACIONAL S.A.S.** deciden por unanimidad que los accionistas de la sociedad absorbida participarán en el patrimonio de la sociedad absorbente en proporción al valor intrínseco de las acciones dejadas de poseer en la sociedad absorbida, de manera tal que el valor intrínseco total de sus inversiones no se verá afectado.

De conformidad con lo anterior, los accionistas de la sociedad **AGROTROPICAL INTERNACIONAL S.A.S.** recibirán acciones en la sociedad **PROMOTORA AGROTROPICAL COLOMBIA S.A.S.** de conformidad con el siguiente procedimiento:

- 6.1. Se determina el valor intrínseco de la inversión que tiene cada accionista en cada una de las sociedades, y se establece la sumatoria de los valores intrínsecos que se posee en cada sociedad.
- 6.2. Se establece el capital suscrito y pagado de la **PROMOTORA AGROTROPICAL S.A.S.** una vez solemnizada la fusión, como la sumatoria de los capitales suscritos y pagados de las dos sociedades participantes en la fusión.
- 6.3. El total del capital suscrito y pagado establecido en el punto anterior, se distribuye entre los accionistas de las dos sociedades de manera tal que el valor intrínseco total de sus inversiones sea el mismo que tenían antes de la fusión.
- 6.4. Como consecuencia de lo anterior, el 100% de los accionistas de las sociedades fusionadas participan con acciones, derechos económicos y políticos equivalentes en sustancia a aquellos que tenían antes de la fusión, pero proporcionales a su participación en el patrimonio de la sociedad fusionada.

El valor nominal de las acciones en la sociedad absorbente, después de la fusión se mantendrá.

El capital de autorizado, suscrito y pagado de la sociedad absorbente, una vez formalizado el compromiso de fusión será el siguiente:

	ACCIONES	VALOR	TOTAL
--	----------	-------	-------

SOLEDAD NEGRELLI ORDONEZ
 Notario-Tercero Encargado del
 Circuito de Bucaramanga



El Notario Tercero del Circuito - de Bucaramanga da fe que la PRESENTE FOTOCOPIA es igual en su contenido al original al cual ha tenido a la vista.
 13 FEB 2015
 Bucaramanga,

		NOMINAL	
Capital autorizado	170.000.000	\$1	\$170.000.000
Capital suscrito	167.508.830	\$1	\$167.508.830
Capital pagado	167.508.830	\$1	\$167.508.830

7. Fecha a partir de la cual las operaciones correspondientes al patrimonio de la sociedad AGROTROPICAL INTERNACIONAL S.A.S. deberán considerarse efectuadas por PROMOTORA AGROTROPICAL COLOMBIA S.A.S.

Las sociedades fusionadas continuarán con la totalidad de las operaciones correspondientes de los patrimonios fusionados hasta la fecha en la cual la fusión sea registrada en la Cámara de Comercio de Bucaramanga. En esa fecha la sociedad **AGROTROPICAL INTERNACIONAL S.A.S.** se disolverá sin liquidarse para ser absorbidos la totalidad de sus activos, pasivos y patrimonio por la sociedad **PROMOTORA AGROTROPICAL COLOMBIA S.A.S.**

8. Autorizaciones necesarias.

De conformidad con el artículo 4° de la ley 1340 de 2009, la circular externa número 10 del 2001, Resolución numero 12193 de 2013 y demás normas concordantes, la presente fusión no debe ser autorizada ni notificada a la Superintendencia de Industria y Comercio por no cumplirse ninguno de los supuestos subjetivos señalados por las normas; las actividades económicas realizadas por las sociedades **PROMOTORA AGROTROPICAL COLOMBIA S.A.S.** y **AGROTROPICAL INTERNACIONAL S.A.S.** son diferentes y no constituyen una misma cadena de valor.

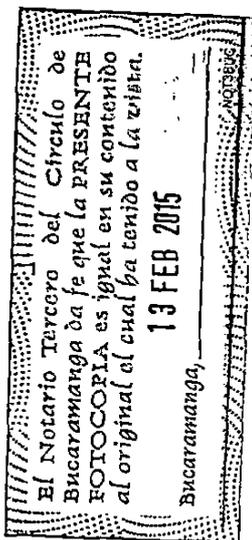
De conformidad con la Ley 222 de 1995, el Decreto 2350 de 2006, la circular externa número 01 del 2007, y la circular externa número 07 del 2008; la presente fusión no deberá ser autorizada por la Superintendencia de Sociedades, ya que se encuentra dentro del régimen de autorización general expedido.

9. Efectos tributarios ley 1607 de 2012.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1607 de 2012, se hacen las siguientes manifestaciones expresas:

- 9.1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 319-5 del Estatuto Tributario, la presente "fusión por absorción", es considerada para efectos fiscales como una fusión reorganizativa, dado que las accionistas de la sociedad absorbida son a su vez accionistas de la sociedad absorbente, directamente o a través de sociedades.
- 9.2. No se entenderá que las sociedades fusionadas: **PROMOTORA AGROTROPICAL COLOMBIA S.A.S.** y **AGROTROPICAL INTERNACIONAL S.A.S.**; experimentan ingreso gravable alguno como consecuencia de la transferencia de activos, ni se entenderá que dicha transferencia constituye enajenación para efectos fiscales.

SOLEDAD NEGRELLI ORDÓÑEZ
Notario Tercero Encargado del
Círculo de Bucaramanga



9.3. Para la sociedad absorbente en este proceso de fusión, el costo fiscal de los bienes transferidos será el mismo que tenga las sociedades absorbidas, respecto de tales bienes, en la fecha en que se solemnice el presente compromiso de fusión.

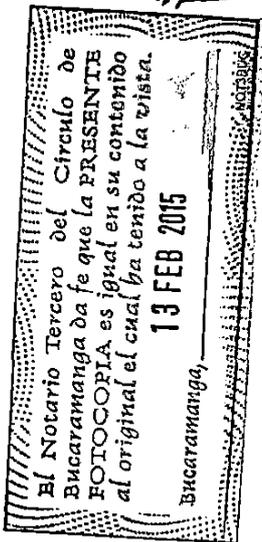
9.4. Los bienes transferidos de **AGROTROPICAL INTERNACIONAL S.A.S.** a **PROMOTORA AGROTROPICAL COLOMBIA S.A.S.** conservaran para efectos fiscales la misma naturaleza de activos fijos o móviles que tengan para la sociedad absorbida en el momento de la fusión.

9.5. Más del 85% de los accionistas de la sociedad **AGROTROPICAL INTERNACIONAL S.A.S.** participan luego de la fusión en **PROMOTORA AGROTROPICAL COLOMBIA S.A.S.** con acciones, derechos económicos y políticos equivalentes en sustancia a aquellos que tenían antes de la fusión, pero proporcionales a su participación en la sociedad absorbente.

9.6. Se advierte a los accionistas de **PROMOTORA AGROTROPICAL COLOMBIA S.A.S.** y **AGROTROPICAL INTERNACIONAL S.A.S.**, que el literal d) del Artículo 319-6 del Estatuto Tributario consagra que "Si los accionistas, socios o partícipes... enajenan o ceden a cualquier título las acciones, cuotas sociales, participaciones, derechos políticos o económicos antes de que finalice el segundo año gravable siguiente al año gravable en el cual se perfeccione la respectiva fusión o escisión, deberán pagar por concepto de impuesto sobre la renta y complementarios por el respectivo acto de enajenación o cesión, el que aplique al mismo acto de enajenación, adicionado en un treinta por ciento (30%), sin que en ningún caso dicho impuesto de renta resulte inferior al diez por ciento (10%) del valor asignado a las acciones, cuotas, participaciones o derechos del respectivo accionista, socio o partícipe en la fusión o escisión según el método de valoración adoptado para la misma. Las disposiciones contenidas en este literal c) no aplicarán a ventas forzadas, transferencias por causa de muerte, transferencias a título de escisión o fusión que cumpla con los mismos requisitos establecidos en este artículo y transferencias a título de liquidación"

9.7. Se advierte a los accionistas de **PROMOTORA AGROTROPICAL COLOMBIA S.A.S.** y **AGROTROPICAL INTERNACIONAL S.A.S.**, que el literal e) del Artículo 319-6 del Estatuto Tributario consagra que los accionistas "...tendrán como costo fiscal respecto de las acciones, cuotas sociales o participaciones que reciban en la entidad adquirente respectiva, el mismo costo fiscal que tenían respecto de las acciones, cuotas sociales o participaciones en la entidad enajenante, sin que se entienda que existe solución de continuidad en la propiedad sobre la inversión, ni que haya lugar a cambio alguno en cuanto a la naturaleza de la inversión como activo fijo o movable."

SOLEDAD NEGRELLI ORDÓÑEZ
Notario Tercero Encargado del
Circulo de Bucaramanga



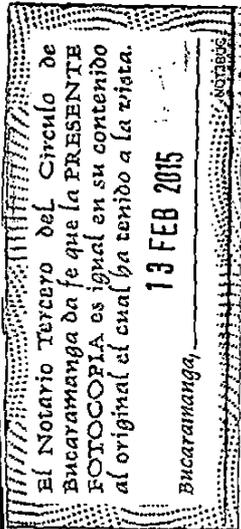
CUARTO: De conformidad con el artículo 4° de la ley 1340 de 2009, la circular externa número 10 del 2001, y demás normas concordantes, la presente escisión no debe ser autorizada ni notificada a la Superintendencia de Industria y Comercio por no cumplirse ninguno de los supuestos subjetivos señalados por las normas; las actividades económicas realizadas por las sociedades **PROMOTORA AGROTROPICAL COLOMBIA S.A.S.** y **AGROTROPICAL INTERNACIONAL S.A.S.** son diferentes y no constituyen una misma cadena de valor.

De conformidad con la Ley 222 de 1995, el Decreto 2350 de 2006, la circular externa número 01 del 2007, y la circular externa número 07 del 2008; la presente escisión no deberá ser autorizada por la Superintendencia de Sociedades, ya que se encuentra dentro del régimen de autorización general expedido.

QUINTO: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1607 de 2012, se hacen las siguientes manifestaciones expresas:

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 319-5 del Estatuto Tributario, la presente "fusión por absorción", es considerada para efectos fiscales como una fusión reorganizativa, dado que las accionistas de la sociedad absorbida son a su vez accionistas de la sociedad absorbente, directamente o a través de sociedades.
2. No se entenderá que las sociedades fusionadas: **PROMOTORA AGROTROPICAL COLOMBIA S.A.S.** y **AGROTROPICAL INTERNACIONAL S.A.S.**; experimentan ingreso gravable alguno como consecuencia de la transferencia de activos, ni se entenderá que dicha transferencia constituye enajenación para efectos fiscales.
3. Para la sociedad absorbente en este proceso de fusión, el costo fiscal de los bienes transferidos será el mismo que tenga las sociedades absorbida, respecto de tales bienes, en la fecha en que se solemnice el presente compromiso de fusión.
4. Los bienes transferidos de **AGROTROPICAL INTERNACIONAL S.A.S.** a **PROMOTORA AGROTROPICAL COLOMBIA S.A.S.** conservaran para efectos fiscales la misma naturaleza de activos fijos o móviles que tengan para la sociedad absorbida en el momento de la fusión.
5. Más del 85% de los accionistas de la sociedad **AGROTROPICAL INTERNACIONAL S.A.S.** participan luego de la fusión en **PROMOTORA AGROTROPICAL COLOMBIA S.A.S.** con acciones, derechos económicos y políticos equivalentes en sustancia a aquellos que tenían antes de la fusión, pero proporcionales a su participación en la sociedad absorbente.
6. Se advierte a los accionistas de **PROMOTORA AGROTROPICAL COLOMBIA S.A.S.** y **AGROTROPICAL INTERNACIONAL S.A.S.**, que el literal d) del Artículo 319-6 del Estatuto Tributario consagra que "Si los accionistas, socios o partícipes... enajenan o ceden a cualquier título las acciones, cuotas sociales, participaciones, derechos políticos o económicos antes de que finalice el segundo año gravable siguiente al año gravable en el cual se perfeccione la respectiva fusión o escisión, deberán pagar por concepto de impuesto sobre la renta y complementarios por el respectivo acto de enajenación o

SOLEDAD MEGRELLI ORDOÑEZ
Notario Tercero Encargado del
Circulo de Bucaramanga



cesión, el que aplique al mismo acto de enajenación, adicionado en un treinta por ciento (30%), sin que en ningún caso dicho impuesto de renta resulte inferior al diez por ciento (10%) del valor asignado a las acciones, cuotas, participaciones o derechos del respectivo accionista, socio o participe en la fusión o escisión según el método de valoración adoptado para la misma. Las disposiciones contenidas en este literal c) no aplicarán a ventas forzadas, transferencias por causa de muerte, transferencias a título de escisión o fusión que cumpla con los mismos requisitos establecidos en este artículo y transferencias a título de liquidación”

Se advierte a los accionistas de **PROMOTORA AGROTROPICAL COLOMBIA S.A.S.** y **AGROTROPICAL INTERNACIONAL S.A.S.**, que el literal e) del Artículo 319-6 del Estatuto Tributario consagra que los accionistas “...tendrán como costo fiscal respecto de las acciones, cuotas sociales o participaciones que reciban en la entidad adquirente respectiva, el mismo costo fiscal que tenían respecto de las acciones, cuotas sociales o participaciones en la entidad enajenante, sin que se entienda que existe solución de continuidad en la propiedad sobre la inversión, ni que haya lugar a cambio alguno en cuanto a la naturaleza de la inversión como activo fijo o movable.”

SEXTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 174 y 175 del Código de Comercio, se deja constancia que el aviso de prensa fue debidamente publicado con por lo menos 30 días hábiles de anticipación a la fecha de celebración del presente documento, y que entre la fecha de publicación del aviso y la celebración del presente documento fueron atendidas todas las solicitudes de los acreedores de las sociedades participantes, sin presentarse oposición por alguno.

SEPTIMO: De conformidad con el compromiso de fusión aprobado, el capital de la sociedad absorbente, **PROMOTORA AGROTROPICAL S.A.S.** una vez formalizada la fusión será el siguiente:

	ACCIONES	VALOR NOMINAL	TOTAL
Capital autorizado	170.000.000	\$1	\$170.000.000
Capital suscrito	167.508.830	\$1	\$167.508.830
Capital pagado	167.508.830	\$1	\$167.508.830

OCTAVO: De acuerdo con el artículo 14 y subsiguientes de la ley 222 de 1995, los accionistas ausentes o disidentes de la Asamblea en la que fue aprobado el compromiso de fusión podrán ejercer el derecho de retiro dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha en que la Asamblea fue celebrada.

Las representante legales de las sociedades fusionadas dejan constancia expresa que ningún accionista de ninguna de las sociedades participantes ejerció el derecho de retiro.

NOVENO: Se anexa al presente documento privado de fusión i.) copia autentica del aviso de prensa publicado, ii.) Estados Financieros Extraordinarios de las sociedades participantes cortados a 30 de septiembre de 2014, junto con sus respectivas notas

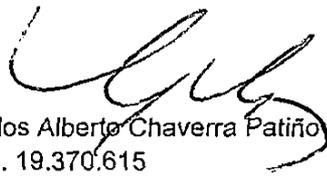
SOLEDAD NEGRELLI ORDÓÑEZ
Notario Tercero Encargado del
Círculo de Bucaramanga

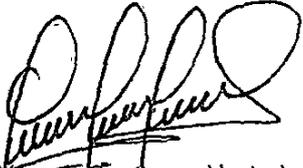


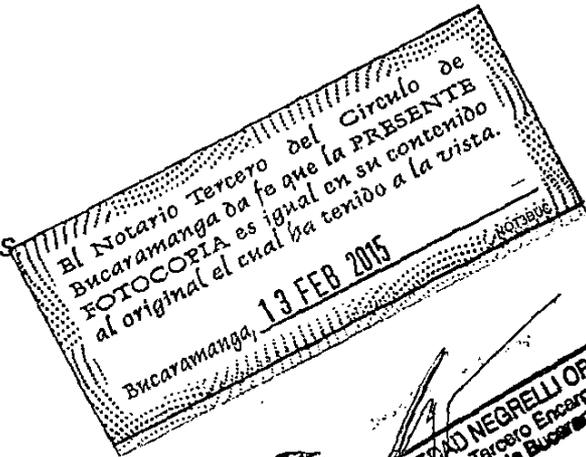
El Notario Tercero del Círculo de Bucaramanga da fe que la PRESENTE FOTOCOPIA es igual en su contenido al original al cual se refiere en la misma.
13 FEB 2015
Bucaramanga,

y anexos, para efectos de participar en un proceso de fusión, iii.) Copia de las actas de las Asambleas de Accionistas en la que se aprobó el compromiso de fusión, iv.) Balance consolidado de la sociedad absorbente, v.) Cámara de Comercio de las sociedades fusionadas, vi.) Copia de la cédulas de ciudadanía de los representantes legales de las sociedades.

El presente documento se suscribe a los veintitres días del mes de diciembre de 2014.


Carlos Alberto Chaverra Patiño
C.C. 19.370.615
Representante Legal
AGROTROPICAL INTERNACIONAL S.A.S.


Yaneth Costanza Hurtado Granada
C.C. 63.512.075
Representante Legal
PROMOTORA AGROTROPICAL COLOMBIA S.A.S.




SOLEDAD NEGRELLI ORDÓÑEZ
Notario Tercero Encargado del
Circulo de Bucaramanga